



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1542-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud; y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nayeli Salvatori Bojalil.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	29 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Salud para prohibir su venta de bebidas que mezclen alcohol con bebidas energizantes. Denunciar inmediatamente los actos que constituyan violaciones administrativas que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4° en lo que se refiere a la Ley General de Salud y en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo 3° para la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 185 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 187 Bis. Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MEZCLADAS CON ENERGIZANTES.</p> <p>Artículo Primero.- Se adicionan a los artículos 185 Bis una fracción V Bis, y al 187 Bis un inciso a.1) de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 185 Bis.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica;</p> <p>V Bis. El consumo de alcohol mezclado con bebidas energizantes; y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 187 Bis. ...</p>

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover ante las autoridades competentes federales y de las entidades federativas, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:</p> <p>a) Limitar los horarios para consumo del alcohol, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>b) ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) Limitar los horarios para consumo del alcohol;</p> <p>a.1) Prohibir la venta de bebidas que mezclen alcohol con bebidas energizantes; y</p> <p>b) ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;</p> <p>XVIII. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo Segundo.- Se reforma del artículo 24 la fracción XVII, y se adiciona un párrafo al 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Denunciar inmediatamente ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor e intereses de las y los consumidores;</p> <p>XVIII. a XXVII. ...</p>

ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...

...

...

No tiene correlativo

...

...

...

ARTÍCULO 32.- ...

...

...

...

Además, queda prohibido omitir información de bienes a sabiendas que ponen en riesgo la vida, la salud o la seguridad de los consumidores; como podrían ser la venta de bebidas alcohólicas mezcladas con bebidas energizantes, entre otros.

...

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.